

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración, así como el incremento voluntario de la capacidad de almacenamiento de purines, o el cambio de ubicación de las fosas y de los silos de pienso, con el fin de realizar su manejo sin acceso de los vehículos al recinto vallado.

7.- *Protección del patrimonio.* Si en el transcurso de las obras apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan.

8.- *Informes periódicos.* Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras de esta Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental, al Servicio Territorial Medio Ambiente.

9.- *Seguimiento y vigilancia.* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 30 de diciembre de 2005.

El Consejero,

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/6/2006, de 4 de enero, por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 66 de la Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece la posibilidad de que los centros docentes, de acuerdo con el procedimiento que establezcan las Administraciones educativas, puedan ofrecer proyectos educativos que refuercen y amplíen determinados aspectos del currículo, con especial mención al ámbito lingüístico.

Los procesos de globalización y la plena integración en el marco de la Unión Europea demandan una competencia lingüística plurilingüe como un componente básico de la formación de los ciudadanos. Además, el aprendizaje de otras lenguas aporta un valor añadido a los sistemas educativos, fomentando el desarrollo de diferentes capacidades e integrando valores como el respeto y la tolerancia. Por otra parte la educación bilingüe se manifiesta como un movimiento emergente en la Unión Europea que, en el marco de la cooperación internacional, trabaja en favor del plurilingüismo y la integración cultural.

Consciente de esta realidad, la Junta de Castilla y León ha generalizado la impartición de la lengua extranjera «Inglés», desde los tres años, en todos los centros públicos y ha promovido la participación en programas de bilingüismo español-inglés y español-francés y la impartición de una segunda lengua extranjera (francés y alemán) en centros públicos de Educación Primaria de la Comunidad.

Vistos los resultados de estas experiencias, la Consejería de Educación considera necesario establecer un marco normativo que propicie el desarrollo de proyectos bilingües en centros de enseñanzas escolares sostenidos con fondos públicos. Así, en la presente Orden se establecen los requisitos que han de reunir los centros con el fin de garantizar la calidad de estas enseñanzas y su adecuación a la normativa vigente.

En su virtud, y en atención a las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- Por la presente Orden se regula el procedimiento y se establecen los requisitos para la creación de secciones bilingües en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Primaria y/o Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Castilla y León.

2.- A los efectos de la presente Orden, tendrán la consideración de secciones bilingües aquellos centros que una vez autorizados, utilicen un idioma extranjero para la enseñanza de contenidos de determinadas áreas o materias no lingüísticas.

Artículo 2.- Estructura y organización de la sección bilingüe.

1.- El programa bilingüe formará parte de la oferta educativa del centro, debiendo iniciarse en el primer curso del nivel educativo correspondiente. El idioma de la sección es obligatorio para los alumnos pertenecientes a la misma.

2.- Podrán impartirse en el idioma específico de la sección bilingüe contenidos correspondientes a un mínimo de dos disciplinas no lingüísticas y un máximo de tres. El total de las horas impartidas en el idioma específico no podrá suponer más de un 50% del horario total de los alumnos.

3.- La enseñanza bilingüe podrá impartirse en inglés, francés, alemán, italiano o portugués. No se autorizarán secciones bilingües de más de un idioma en un mismo centro.

4.- Con el fin de incrementar las horas destinadas a la enseñanza del idioma específico de la sección, los centros podrán modificar su horario semanal, ampliándolo hasta las 27 horas semanales en el caso de centros que impartan Educación Primaria, o hasta las 32 horas semanales, en el caso de centros que impartan Educación Secundaria Obligatoria.

5.- La evaluación del alumnado se realizará de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. En los documentos de evaluación se hará constar que el alumno ha cursado sus estudios en una sección bilingüe y el idioma de la misma.

6.- Los centros desarrollarán el proyecto bilingüe de forma progresiva, desde primer curso de Educación Primaria y/o de Educación Secundaria Obligatoria.

7.- La ratio de los grupos de alumnos que formen parte de la sección bilingüe será la establecida con carácter general para el nivel educativo de que se trate.

Artículo 3.- Número de secciones.

1.- Anualmente, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, la Consejería de Educación establecerá el número máximo de secciones bilingües a autorizar en centros públicos de la Comunidad. La autorización se concederá a aquellos centros que reúnan mejor valoración conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

2.- En ningún caso se podrá autorizar la implantación de una sección bilingüe en aquellos centros que obtengan una puntuación inferior a 60 puntos en la aplicación del baremo establecido en el Anexo VI.

Artículo 4.- Solicitudes y documentación.

1.- Las solicitudes, redactadas conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden, se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Educación y se presentarán en las Direcciones Provinciales de Educación en cuyo ámbito territorial de gestión se encuentren situados los respectivos centros, o bien por cualquiera de los demás medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Los centros deberán acompañar a la solicitud la siguiente documentación por duplicado:

- Proyecto educativo bilingüe que se ajustará a lo previsto en el Anexo II.
- Ficha de datos del profesorado conforme el Anexo III. Se presentará una ficha por cada uno de los profesores implicados en el proyecto.
- En el caso de centros públicos, acta de aceptación del proyecto por el claustro de profesores de acuerdo con el modelo que figura como Anexo IV. En el caso de institutos de educación secundaria se requerirá la aprobación por los departamentos implicados, como requisito previo a la aprobación por parte del claustro.
- En el caso de centros públicos, acta de aceptación del proyecto por el Consejo Escolar de acuerdo con el modelo que figura como Anexo V.

Artículo 5.- Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

1.- Los centros interesados deberán presentar sus solicitudes antes del 30 de noviembre anterior al inicio del curso en el que iniciarían, de ser autorizados, su proyecto bilingüe.

2.- Las Direcciones Provinciales de Educación verificarán que los centros aportan la documentación exigida en el artículo anterior. Si las solicitudes no reunieran los requisitos establecidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciese, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Artículo 6.- Comisión Provincial de Valoración.

1.- En cada Dirección Provincial de Educación se creará una Comisión Provincial de Valoración, con el fin de analizar y valorar las solicitudes presentadas. Estará presidida por el titular de la Dirección Provincial o persona en quien delegue y constituida además por los siguientes miembros:

- Un representante del Área de Programas Educativos, a propuesta del jefe del Área.
- Un inspector de educación a propuesta del jefe del Área de Inspección Educativa.
- El director de un centro público y el titular de un centro privado concertado que cuenten con una sección bilingüe en funcionamiento.

2.- La Comisión Provincial valorará cada uno de las solicitudes presentadas de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente y redactará un informe individualizado para cada uno de los centros. La valoración y el informe se remitirán a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa antes del 15 de enero.

Artículo 7.- Criterios de valoración.

1.- Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios, de acuerdo con el baremo del Anexo VI:

- Grado de implicación del centro.
- Grado de implicación del profesorado especialista o habilitado en el idioma de la sección solicitada.
- Grado de implicación del profesorado de las áreas no lingüísticas y nivel de competencia lingüística en el idioma de la sección solicitada.
- Número de líneas en las que se implanta la sección bilingüe y número de alumnos participantes.
- Coordinación entre centros que impartan la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria, de manera que se facilite la continuidad del alumnado en la enseñanza bilingüe.
- Propuesta de desarrollo del currículo, con especial atención a los objetivos, secuenciación de contenidos, metodología y criterios de evaluación.
- Propuesta de atención al alumnado con necesidades educativas especiales.
- Viabilidad del proyecto.

2.- Además, la Comisión Provincial tendrá en cuenta en la valoración de las solicitudes la distribución geográfica de los centros, de forma que se garantice una oferta educativa equilibrada en la zona, en relación con el número de alumnos escolarizados en la misma.

Artículo 8.- Resolución de la convocatoria.

1.- En la Consejería de Educación se constituirá una comisión de selección a la que corresponderá, teniendo en cuenta los informes realizados por las Comisiones de Valoración de las Direcciones Provinciales de Educación, elaborar la propuesta de resolución en la que incluirá los centros que han de ser autorizados como secciones bilingües.

2.- Esta Comisión de Selección estará presidida por el Director General de Planificación y Ordenación Educativa, e integrada además por el Jefe de Servicio de Educación Infantil y Primaria y el Jefe de Servicio de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial.

3.- Corresponderá al Consejero de Educación, a propuesta de la Comisión de Selección, la autorización de creación de secciones bilingües.

4.- La resolución del procedimiento se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» con antelación al inicio del proceso de admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos, con el fin de facilitar a las familias la elección de centro educativo.

5.- Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición o directamente recurso contencioso-administrativo.

Artículo 9.- Compromisos de los centros bilingües.

La autorización de una sección bilingüe en un centro supondrá la asunción de las siguientes obligaciones:

- Implantar la sección bilingüe en los términos en que haya sido autorizado el proyecto.
- Realizar y facilitar el seguimiento y evaluación del proyecto.
- Participar en las propuestas de formación que se les oferten.

Artículo 10.- Admisión de alumnos.

1.- El acceso de los alumnos a estas secciones lingüísticas se regirá por la normativa general sobre admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos establecida en el Decreto 17/2005, de 10 de febrero, y en la Orden EDU/184/2005, de 15 de febrero, por la que se desarrolla el proceso de admisión del alumnado en centros que impartan, sostenidas con fondos públicos, enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad de Castilla y León. Los padres o los tutores de los alumnos que deseen incorporarse a una sección bilingüe deberán manifestarlo expresamente en el momento de realizar solicitud de reserva de plaza o de admisión en el proceso de libre elección de centro.

2.- Cuando, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de admisión del alumnado, se produzca el acceso de alumnos a cursos distinto del primero de nivel, el centro adoptará las medidas necesarias para facilitar su integración en la sección lingüística. En los niveles de escolarización obligatoria no podrá condicionarse la admisión del alumnado a la realización de pruebas.

Artículo 11.- Profesorado.

1.- El profesorado de las áreas no lingüísticas autorizadas para su impartición en el idioma de la sección bilingüe deberá tener un adecuado conocimiento de ese idioma.

2.- Se entenderá a estos efectos que tienen un suficiente conocimiento del idioma los profesores que posean las titulaciones establecidas en el Anexo VII, o, en su defecto, que acrediten, mediante la cumplimentación de las escalas del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en el apartado correspondiente del Anexo III, que reúnen las competencias de comprensión, habla y escritura propias del nivel B1, para Educación Primaria, o B2 para Educación Secundaria, conforme el Anexo VIII.

3.- Una vez que el centro sea autorizado como sección bilingüe, el profesorado que acredite su nivel de competencia lingüística mediante la cumplimentación de las escalas del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas podrá ser citado para la realización de una prueba práctica oral, que consistirá en una entrevista en el idioma específico de la sección.

En su caso, las entrevistas se realizarán por profesorado de las Escuelas Oficiales de Idiomas y el entrevistado será calificado como «apto» o «no apto». La calificación como «no apto» de profesorado de un centro dará lugar a la revisión de su autorización.

4.- El profesorado de áreas no lingüísticas tendrá como funciones específicas en el marco del proyecto bilingüe:

- Elaborar las programaciones y las memorias de cada curso escolar.
- Elaborar materiales curriculares específicos.
- Participar en proyectos relacionados con la sección bilingüe.
- Todas aquellas otras que resulten necesarias para el adecuado desarrollo del programa.

Artículo 12.- Seguimiento y evaluación.

1.- Los equipos directivos de los centros autorizados como sección bilingüe incluirán en la memoria anual de fin de curso una evaluación de la experiencia bilingüe, en la que analizarán, tomado como referente el proyecto autorizado, los siguientes aspectos:

- Alumnado y profesorado participante.
- Grado de consecución de los objetivos y contenidos programados,
- Recursos metodológicos y materiales utilizados,
- Criterios de evaluación establecidos,
- Aspectos organizativos (horario semanal y número de sesiones, agrupamientos de alumnos, desarrollo de las medidas de coordinación docente, etc.).

- Atención al alumnado con necesidades educativas especiales.
- Conclusiones: Síntesis valorativa y propuestas de modificación y mejora. Toda propuesta de modificación del mismo deberá notificarse con antelación a la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

2.- La Inspección Educativa provincial, a la vista de la información aportada en la memoria anual de los centros, y de aquella otra que considere oportuno recabar, elevará un informe-resumen, al Director Provincial de Educación, con singular incidencia en los aspectos positivos de la misma y de aquellos otros susceptibles de mejora.

3.- El Director Provincial de Educación remitirá a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa los Informes anteriormente citados antes del 31 de julio de cada año.

Artículo 13.- Revocación de la autorización.

La Consejería de Educación podrá revocar la autorización concedida a los centros en los siguientes supuestos:

- a) A instancia del centro educativo. En el caso de centros públicos, a la petición del director del centro educativo, se acompañará informe del Claustro de Profesores, Consejo Escolar y de la Inspección Educativa.
- b) A instancia de la Administración educativa en el caso de que el resultado de la evaluación correspondiente ponga de manifiesto que no se cumplen los objetivos propuestos o desaparezcan los supuestos de hecho que motivaron la autorización, previa audiencia del centro e informe de la Inspección Educativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Centros Adscritos al Convenio M.E.C.D./ British Council.

Las secciones lingüísticas creadas en centros públicos de Castilla y León por la Orden Ministerial de 10 de junio de 1998, la Orden EDU/884/2004, de 8 de junio por la que se crean secciones lingüísticas en institutos de educación secundaria de la Comunidad de Castilla y León y la Orden EDU/1141/2005, de 2 de septiembre por la que se crean secciones lingüísticas de lengua inglesa en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Castilla y León, se regirán por sus disposiciones específicas.

Segunda.- Secciones bilingües en centros públicos para el curso 2006-2007.

1.- El número de secciones bilingües que podrán ser autorizadas en centros públicos para su puesta en funcionamiento el curso 2006-2007 será de un máximo de 22 centros.

2.- En el número anterior no se incluirán los colegios públicos que actualmente participan en el «Proyecto de clases bilingües Español- Fran-

cés» en Educación Primaria. Estos centros deberán realizar su proyecto de sección bilingüe antes del mes de septiembre de 2007, para poder continuar desarrollando su proyecto de bilingüismo. Una vez autorizados, tendrán la consideración de secciones bilingües a todos los efectos.

Tercera.- Calendario para el curso 2006/2007.

1.- Excepto para los señalados en párrafo segundo de la disposición anterior, las solicitudes para la autorización de las secciones bilingües para el curso 2006-07, tanto para centros públicos como privados concertados, podrán presentarse en los 30 días naturales siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2.- Las Comisiones Provinciales de Valoración remitirán los documentos a que se refiere el artículo 6.2 a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa con anterioridad al 6 de marzo de 2006.

Cuarta.- Recursos.

Los centros autorizados, en función de sus características, recibirán de la Administración educativa los recursos necesarios para el desarrollo de su proyecto de sección bilingüe.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Comisiones Provinciales de Valoración. En tanto no se autoricen secciones bilingües en centros concertados, el titular de este tipo de centros en las Comisiones Provinciales de Valoración previstas en el artículo 6 será sustituido por un representante de la organización de titulares de centros privados más representativa de la provincia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo normativo.

Se faculta a los Directores Generales de Planificación y Ordenación Educativa, de Formación Profesional e Innovación Educativa, de Infraestructuras y Equipamiento y de Recursos Humanos para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 4 de enero de 2006.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA